



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta de la Mesa Directiva del
Senado de la República del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Quienes suscribimos, Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de los fundamentos y consideraciones siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es facultad exclusiva del Senado de la República declarar cuando hayan desaparecido los poderes en alguna entidad federativa, en los términos de lo dispuesto por la Fracción V, del Artículo 76 constitucional; y por los artículos 1º, 2º, fracciones II y III, y 3º de la Ley Reglamentaria de la Fracción V, del Artículo 76 de la Constitución General de la República; y 250 y 251 del Reglamento del Senado de la República, que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él

expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. a XIV. ...”

Ley Reglamentaria de la Fracción V, del Artículo 76 de la Constitución General de la República.

“ARTICULO 1o.- Corresponde exclusivamente a la Cámara de Senadores determinar que se ha configurado la desaparición de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de un Estado y hacer la declaratoria de que debe nombrarse un gobernador provisional.

ARTICULO 2o.- Se configura la desaparición de los poderes de un Estado únicamente en los casos de que los titulares de los poderes constitucionales:

I.- Quebrantaren los principios del régimen federal.

II.- Abandonaren el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.

III.- Estuvieren imposibilitados físicamente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos o con motivo de situaciones o conflictos causados o propiciados por ellos mismos, que afecten la vida del Estado, impidiendo la plena vigencia del orden jurídico.

IV.- Prorrogaren su permanencia en sus cargos después de fenecido el período para el que fueron electos o nombrados y no se hubieran celebrado elecciones para elegir a los nuevos titulares.

V.- Promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organización política distintas de las fijadas en los artículos 40 y 115 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 3o.- La petición para que el Senado conozca de las causas a que se refiere el artículo anterior, podrá ser formulada

por senadores, diputados federales o por ciudadanos de la entidad. Recibida la petición, si el Senado la estima procedente, la turnará a la Comisión correspondiente para que formule dictamen. La resolución, en su caso, se producirá dentro de los cinco días siguientes al recibo de la petición.”

Reglamento del Senado de la República.

“Artículo 250

1. Cuando el Senado ejerce la facultad que le otorga la fracción V del artículo 76 constitucional, el procedimiento y plazos relativos son los establecidos por la Ley Reglamentaria de dicho ordenamiento y, en lo no previsto, por la Ley y este Reglamento.

Artículo 251

1. En los supuestos que señala la fracción VI del artículo 76 de la Constitución, la intervención del Senado se sujeta a lo que dispone la legislación correspondiente.”

CONSIDERACIONES

Que es evidente el abandono en el que se encuentra la población del Estado de Guerrero por parte de las autoridades locales, que incluyen en primerísimo lugar, a la titular de su Poder Ejecutivo, la gobernadora Evelyn Salgado Pineda.

La gobernadora ha dejado a la población a su suerte, especialmente -pero no exclusivamente-, en tratándose de asuntos de seguridad pública.

En este contexto, el gobierno de Evelyn Salgado se ha caracterizado por sus altos índices de criminalidad, que incluyen extorsiones, cobro de piso, torturas, lesiones, homicidios, y la presencia abrumadora de carteles del crimen organizado, lo que contrasta con el ausentismo que distingue a la gobernadora y su gobierno en horas críticas.

Baste recordar la ausencia durante esas horas críticas posteriores al embate del huracán Otis en Acapulco, ciudad que, de acuerdo con la organización

World Population Review, se coloca como la segunda más violenta del mundo, al registrarse 111 homicidios por cada 100 mil habitantes.

Y qué decir, de la ausencia de la gobernadora durante los días siguientes al homicidio del joven normalista Yanqui Kothan Gómez Peralta acaecido el pasado jueves 7 de marzo de 2024, a manos de un policía estatal quien a todas luces habría llevado a cabo una ejecución extrajudicial.

Este suceso, ha detonado una serie de protestas violentas derivadas del incontestable hecho de que la policía estatal no solo habría ejecutado al joven normalista, sino que además, habría detenido y torturado a otros dos, en tanto que operaba para alterar la escena del crimen y ocultar los hechos, a grado tal que incluso el propio titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Secretaría de Gobierno y la propia Gobernadora, habrían ventilado la falsa versión de que los jóvenes normalistas habrían disparado armas de fuego contra los elementos policiacos, quienes al repeler la agresión habrían abatido a Yanqui Gómez.

Al irse revelando poco a poco la verdad en los días siguientes, se fueron generando esos eventos de protesta violenta que incluyen la quema de las oficinas y vehículos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, situación que evidentemente tiene como motivo la pésima actuación gubernamental, con lo que actualiza ya no solo la fracción II, sino también la III del artículo 2º de la Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República, al ser la propia autoridad la que ha causado o propiciado estas situaciones o conflictos que impiden la plena vigencia del orden jurídico, todo ello sin que otras autoridades, tales como el poder legislativo o el judicial, hagan algo al respecto.

A estas alturas, y después de tantos eventos de delincuencia, desastres naturales, corrupción y abuso de poder, ocurridos durante la gestión de Evelyn Salgado, en los que la crítica constante es que se esconde y no sabe qué hacer, es que venimos a solicitar esta declaratoria que lleve a sustituir a las actuales autoridades locales, en un intento por restituir el orden constitucional y el orden público que las y los guerrerenses se merecen.

Por todo lo antes expuesto, las y los suscritos solicitamos a esta soberanía realice la declaración siguiente:

DECLARACIÓN POR LA QUE SE DETERMINA LA DESAPARICIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El Senado de la República declara y determina que se ha configurado la desaparición de los poderes del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Senado de la República, declara que es llegado el caso de nombrar una persona titular del poder ejecutivo provisional en el Estado de Guerrero.

TERCERO. El Senado de la República instaura el procedimiento de nombramiento de persona titular del poder ejecutivo provisional del Estado de Guerrero, en los términos de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10 de Ley Reglamentaria de la Fracción V del Artículo 76 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sen. Julen Rementería del Puerto
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Sen. Kenia López Rabadán

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 12 de marzo de 2024

